

A.V. am

0000001

ESCRITURA No.

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA



JARAMILLO GOMEZ CONSTRUCTORES COMPAÑIA LIMITADA

OTORGAN

SR. CESAR ALEJANDRO JARAMILLO GOMEZ

SR. WALTER HERNAN JARAMILLO GOMEZ

JENNY CRISTINA JARAMILLO GOMEZ

CUANTIA: 400,00

M.D.M

DI COPIAS

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día veinte y uno de enero del año dos mil cinco, ante mi Notaria Trigésima Primera del Cantón Quito, Doctora Mariela Pozo Acosta, comparecen los señores:

CESAR ALEJANDRO JARAMILLO GOMEZ, casado, por sus propios derechos; WALTER HERNAN JARAMILLO GOMEZ, soltero, por sus derechos; y, JENNY CRISTINA JARAMILLO GOMEZ, soltera, por sus propios derechos; los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, vecinos de este lugar, capaces para contratar y obligarse de conformidad con la Ley, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado sus cédulas de ciudadanía; y me solicitan que eleve a Escritura Pública el contenido de la siguiente minuta:

SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas de la Notaría a su cargo, sírvase hacer constar una de constitución de la compañía JARAMILLO GOMEZ CONSTRUCTORES Compañía Limitada, del siguiente tenor:

PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración del presente contrato, las siguientes personas: Uno.- CESAR ALEJANDRO JARAMILLO GOMEZ, ecuatoriano, casado, domiciliado en Quito, por sus propios derechos; Dos.- WALTER HERNAN JARAMILLO GOMEZ, ecuatoriana, de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Quito por sus propios derechos Tres.- JENNY CRISTINA JARAMILLO GOMEZ, ecuatoriana, de estado civil soltera, domiciliada en Quito, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana y hábiles para contratar y obligarse. SEGUNDA.- VOLUNTAD DE CONSTITUIRSE.- Las comparecientes manifiestan su expresa voluntad de constituir como en efecto lo hacen la Compañía JARAMILLO GOMEZ CONSTRUCTORES Compañía Limitada, de acuerdo a las Leyes ecuatorianas y en especial a la Ley de Compañías.

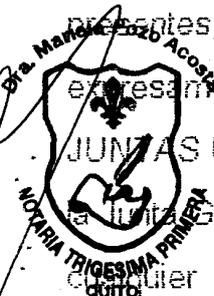
TERCERA.- ESTATUTOS SOCIALES.- Artículo Uno.- DENOMINACION: la Compañía tendrá como denominación la siguiente: JARAMILLO GOMEZ CONSTRUCTORES Compañía Limitada. Artículo dos.- PLAZO: El plazo de duración de la compañía es el de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, tal plazo podrá prorrogarse e incluso la compañía podrá disolverse anticipadamente, por

resolución de la Junta General de Socios y de conformidad con lo prescrito en la Ley de Compañías y estos Estatutos. Artículo Tres.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas en uno o varios lugares dentro o fuera del País. Artículo Cuatro.- OBJETO SOCIAL: La compañía se dedicará: diseño, planificación, construcción arquitectónica y urbanística de edificios, instalaciones industriales, alcantarillado, bordillos, viviendas, carreteras, puentes, canales de riego; a la importación, exportación y comercialización de materiales para la construcción y acabados; para la fabricación de maquinaria para la construcción y comercialización de bloques, adoquines, postes de energía eléctrica, tubería, zócalos; reconstrucción de edificios, instalaciones industriales, aeropuertos, viviendas; diseño, planificación e instalación de sistemas electrónicos de seguridad en edificios, instalaciones industriales y viviendas. La Compañía para el cumplimiento de su objeto social podrá celebrar toda clase de actos y contratos con personas naturales o jurídicas, instituciones de carácter público o privado, nacionales o internacionales, permitidos por la Ley y que guarden relación con su objeto social. Artículo Cinco.- CAPITAL SOCIAL: El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$.400,00), dividido en cuatrocientas (400) participaciones, iguales, acumulativas e indivisibles, de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$.1,00) cada una. Artículo Seis- PARTICIPACIONES: La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará en forma expresa su carácter de no negociable y el número de participaciones que por aporte le corresponde. Las participaciones serán transferidas única y exclusivamente previo el consentimiento unánime del capital social y además deberá cumplirse los requisitos preceptuados en el Artículo ciento trece de la Ley de Compañías. Artículo Siete.- AUMENTO DE CAPITAL: Cuando se resolviera

Dra. Mariela Pardo Acevedo  
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA  
QUITO

aumentar el capital social de la compañía, los socios tendrán derecho preferencial para suscribir las participaciones que les corresponda a prorrata de sus respectivas participaciones; pudiendo renunciar al derecho de preferencia en forma expresa. Artículo Ocho.- VOTACION Y BENEFICIOS: Todas las participaciones gozarán de iguales derechos y por cada participación el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios sociales que genere la compañía se repartirán a prorrata de las participaciones pagadas por cada socio. Artículo Nueve.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS: En cuanto concierne a los derechos y obligaciones de los socios se estará a lo dispuesto en los artículos ciento catorce y ciento quince de la Ley de Compañías. Artículo Diez.- ADMINISTRACION: La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente, y el Gerente. Artículo Once.- REPRESENTACION LEGAL: La representación legal de la compañía tanto judicial como extrajudicialmente la ejercerá el Gerente y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro en operaciones comerciales y civiles. Artículo Doce.- JUNTA GENERAL: La Junta General de socios, legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgare conveniente en defensa de la misma. La Junta General puede ser ordinaria y extraordinaria y se reunirá en el domicilio principal de la compañía previa convocatoria mediante carta dirigida a cada uno de los socios, con ocho días anticipación por lo menos al fijado para la reunión. La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo en que fuere legalmente convocada. La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. En las juntas generales solo podrán tratarse aquellos asuntos puntualizados en su convocatoria, bajo pena de nulidad, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías que se refiere a juntas

universales. Artículo Trece.- CONVOCATORIAS, QUORUM Y VOTACION: Las juntas generales serán convocadas por el Gerente de la Compañía o por quien lo estuviera reemplazando, la convocatoria a junta general, se la hará mediante carta dirigida a cada uno de los socios, cumpliendo las disposiciones legales pertinentes de la Ley de Compañías. El socio o socios que representen por lo menos la décima parte del capital, podrá ejercer el derecho previsto en el Artículo ciento catorce literal i) de la Ley de Compañías. Artículo Catorce.- Para que las juntas generales puedan instalarse a deliberar en primera convocatoria, será necesario que los socios asistentes representen más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria las juntas se instalarán con el número de socios presentes, sea cual fuere el capital social que representen, debiendo expresamente indicarlo así en la respectiva convocatoria. Artículo Quince.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores la Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo o lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad y acepten por unanimidad la celebración de la junta. Artículo Dieciséis.- CONCURRENCIA Y RESOLUCION: Los socios podrán concurrir a las reuniones de la junta general de socios ya sea personalmente o por medio de un apoderado, la representación se conferirá mediante poder general o especial otorgado ante notario público o mediante carta poder dirigida al Gerente de la compañía para cada junta. Las resoluciones de las juntas generales serán tomadas por mayoría de votos del capital concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los socios tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor de sus respectivas participaciones, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Artículo Diecisiete.- DIRECCION Y ACTAS: Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo



estuviere reemplazando o si así se acordare por un socio elegido para el efecto por la misma junta, el acta de las deliberaciones o acuerdos de las juntas generales, llevará la firma del Presidente y del Secretario de la Junta, función esta que será desempeñada por el Gerente y en ausencia de éste se nombrará un secretario ad-hoc. Las actas de las juntas generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso y que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, rubricadas una por una por el Secretario.

Artículo Dieciocho.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA: Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: a) Designar Presidente y Gerente y fijar sus remuneraciones; b) Remover a los administradores de acuerdo con la Ley; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) Conocer anualmente las cuentas, el balance de situación, el estado de pérdidas y ganancias y los informes que presente el Gerente acerca de los negocios sociales; e) Resolver sobre el establecimiento de sucursales, agencias u oficinas; f) Resolver sobre cualquier modificación de los estatutos sociales; g) Elaborar el Reglamento Interno de funcionamiento de la Compañía; y, h) En general todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente.

Artículo Diecinueve.- DEL PRESIDENTE: El Presidente durará dos años en el ejercicio de su cargo pero podrá ser reelegido, podrá o no ser socio de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

Artículo Veinte.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Presidir las sesiones de la Junta General de Socios. c) Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación; d) Suscribir con el Secretario de la Junta las actas de las juntas generales; e) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley y estos Estatutos. f) Reemplazar al Gerente en caso de ausencia temporal o definitiva.

Artículo Veintiuno.- GERENTE: El Gerente durará dos años en sus funciones y podrá ser

reelegido, podrá o no ser socio de la Compañía y sus funciones se prorrogará hasta ser legalmente reemplazado. Artículo Veinte y Dos.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE: Son atribuciones y deberes del Gerente: a) Actuar como Secretario de la Junta General; b) Convocar a Junta General y cuando actuare de Secretario rubricar todas las hojas; c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía; d) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; e) Cuidar y hacer que se lleven los libros de la contabilidad y llevar por si mismo el libro de actas; f) Presentar por lo menos una vez al año a la Junta General Ordinaria de Socios, un informe acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y del estado de pérdida y ganancias y más anexos; g) Cumplir y hacer cumplir con lo dispuesto en estos Estatutos, en los Reglamentos que se dictaren y las decisiones que adopte la Junta General de Socios de la Compañía. h) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en estos Estatutos. i) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia temporal o permanente de aquel. Artículo Veinte y Tres.- FONDOS DE RESERVA: De las utilidades líquidas de la sociedad se asignará un cinco por ciento (5%) para formar el fondo de reserva hasta que éste alcance el veinte por ciento (20%) del capital social. Artículo Veinte y Cuatro.- El Ejercicio económico y financiero de la compañía está comprendido desde el uno de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año. Artículo Veinte y Cinco.- DISOLUCION Y LIQUIDACION: La Compañía podrá disolverse anticipadamente por imposibilidad manifiesta de realizar su fin social, por la pérdida de las reservas y de la mitad o más del capital social, por fusión por absorción en el caso de que fuere absorbida, por resolución de la Junta General de Socios, por traslado del domicilio principal a país extranjero, por resolución de la Superintendencia de Compañías, por quiebra y por cualquier otra causa determinada por la Ley. En caso de la disolución y liquidación de la compañía, no habiendo



oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente, de haber oposición a ello la Junta General nombrará un liquidador principal y un liquidador suplente y señalará sus atribuciones y deberes. CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL: El capital social se halla íntegramente suscrito y pagado en un cien por ciento, según se desprende del certificado bancario conferido por el Banco Internacional y que se agrega como documento habilitante, según el siguiente cuadro:

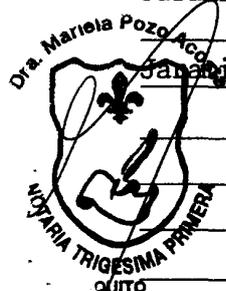
SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	No. DE PARTICIPACIONES SUSCRITAS
CESAR ALEJANDRO JARAMILLO	140	140	140
WALTER HERNAN JARAMILLO	140	140	140
JENNY CRISTINA JARAMILLO	120	120	120
TOTALES	400	400	400

Se delega al señor CESAR ALEJANDRO JARAMILLO GOMEZ, para que realice las gestiones necesarias para el otorgamiento de la escritura de constitución de la compañía hasta su perfeccionamiento legal y para que convoque a Junta General de Socios donde se nombrará a los administradores. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la plena validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta, que queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal, y que ha sido elaborada por el Doctor Alejandro Jaramillo Gómez, con matrícula profesional número siete mil seiscientos setenta y dos del Colegio de Abogados de Quito.- Para el otorgamiento de la presente Escritura, se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que fue por mí, la Notaria, a los señores comparecientes

**CERTIFICADO DE DEPOSITO  
 EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 090101642 abierta el 13 de enero del 2005 a nombre de la **COMPANÍA EN FORMACION**, que se denominará Jaramillo Gomez Constructores CIA.LTDA., la cantidad de Cuatrocientos dólares. . 400.00 USD. que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>Jaramillo Gomez Cesar Alejandro</u>	<u>140,00</u>
<u>Jaramillo Gomez Walter Hernan</u>	<u>140,00</u>
<u>Jaramillo Gomez Jenny Cristina</u>	<u>140,00</u>
_____	_____
_____	_____
<b>TOTAL</b>	<b>400.00</b>



El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que está se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

**BANCO INTERNACIONAL S.A.**

~~Quito, 13 de enero del 2005~~  
 Lugar y Fecha de emisión

Firma Autorizada



**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

**Oficina: QUITO**

**No. Trámite: 7030895**

**Tipo de Trámite: Constitución**

**Señor: JARAMILLO GOMEZ CESAR ALEJANDRO**

**Fecha Reservación: 26/10/2004**

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **JARAMILLO GOMEZ CONSTRUCTORES CIA. LTDA.**  
Aprobado 1086115

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: **24/01/2005**  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

  
**KATYA GAIBOR DE CORONEL**  
**DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

0000016

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CIUDADANIA

CEDULA DE IDENTIFICACION

JARAMILLO GOMEZ WALTER HERMAN

01 OCTUBRE 1.977

FECHA DE NACIMIENTO

PICHINCHA QUITA/GONZALEZ SUC

LUGAR DE NACIMIENTO

11 A 210 0844

PICHINCHA QUITO

GONZALEZ SUAREZ 77

*[Signature]*

PIPIA DEL CEGMILADO



IDENTIFICACION

ESTADISTICO

ESTADO CIVIL SUPERIOR

ESTUDIANTE

INSTRUCCION WALTER ANTONIO JARAMILLO

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE GILIA MARINA GOMEZ

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 10/08/94

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION 10/05/2014

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA 0230369

*[Signature]*

PIPIA DE LA AUTORIDAD

PIPIA DEL CEGMILADO



Dra. Mariela Pozo Acosta



NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA

QUITO

*[Signature]*

REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

ELECCIONES SECCIONALES 17/OCT/2014

CERTIFICADO DE MATACION

178-0437

NUMERO

JARAMILLO GOMEZ WALTER HERMAN

APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO

PROVINCIA

17/OCT/2014

FECHA

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171912497-4

JARAMILLO GOMEZ JENNY CRISTINA

NOMBRES Y APELLIDOS  
PICHINCHA/QUITO/CHAUPICRUZ

LUGAR DE NACIMIENTO  
15 FEBRERO 1984

FECHA DE NACIMIENTO  
REG. CIVIL 007-0272 05351 F

FICHA DE NACIMIENTO  
LUGAR Y AÑO DE ASISTENCIA  
GONZALEZ SUAREZ 1984

*Jenny Cristina Jaramillo*  
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V3344V4244

NACIONALIDAD SOLTERO IND. DACT.

ESTADO CIVIL SECONDRARIA ESTUDIANTE

INSTRUCCIONES WALTER ANTONIO JARAMILLO PROF. OCUP.

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE OLGA MARIANA GOMEZ

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE QUITO 11/04/2003

LUGAR Y FECHA DE EXEDICION 11/04/2015

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN Pch 0571132

*[Signature]*  
BOBADO

PULGAR DERECHO

Dña. Mariela Pozo Acosta

*[Signature]*

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA  
QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

129-0039 NUMERO 1719124974 CEDULA

JARAMILLO GOMEZ JENNY CRISTINA  
APELLIDOS Y NOMBRES  
QUITO  
CANTON

*[Signature]*

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



íntegramente y se ratifican en todas y cada una de sus partes; y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

*[Handwritten signature]*

SR. CESAR ALEJANDRO JARAMILLO GOMEZ

C.C. 1712798600

175

*[Handwritten signature]*

SR. WALTER HERNAN JARAMILLO GOMEZ

C.C. 171316598-1

*[Handwritten signature]*

SRTA. JENNY CRISTINA JARAMILLO GOMEZ

C.C. 171912497-4

*[Large handwritten signature]*

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA Y QUE CONTIENE LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA JARAMILLO GOMEZ CONSTRUCTORES CIA. LTDA. OTORGADA POR CESAR ALEJANDRO JARAMILLO GOMEZ Y OTROS, FIRMADA Y SELLADA EN QUITO A FINO DE FEBRERO DEL DOS MIL CINCO.



*[Handwritten signature]*

DRA. MARIELA POZO ACOSTA  
NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON



RAZON:- Dando cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Compañías en su Resolución número 07.Q.U. 000513 de fecha dos de Febrero del año dos mil siete, se tomó debida nota al margen de la Escritura Matriz respectiva, de fecha veinte y uno de Enero del año dos mil cinco, la aprobación de la Constitución de la Compañía "JARAMILLO GOMEZ CONSTRUCTORES CIA. LTDA.", cuyo testimonio debidamente certificado antecede.- ENMENDADO: -veinte- VALE. -

Quito, a 21 de Febrero del 2007.-

LA NOTARIA,



DRA. MARIELA POZO ACOSTA  
NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO



ps...

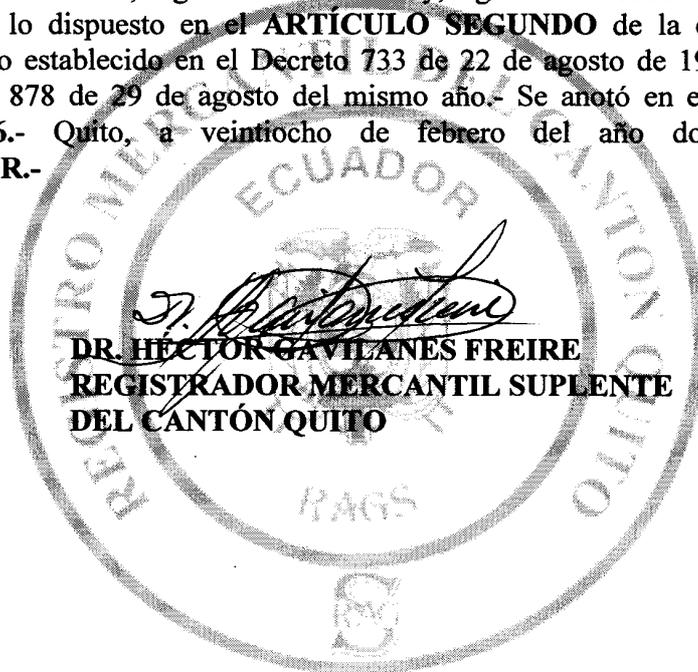


000009

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **07.Q.IJ. QUINIENTOS TRECE** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 02 de febrero de 2.007, bajo el número **0591** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**JARAMILLO GÓMEZ CONSTRUCTORES CIA. LTDA.**", otorgada el veintiuno de enero del año dos mil cinco, ante la Notaria **TRIGÉSIMO PRIMERA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. MARIELA POZO ACOSTA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0355**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **010556**.- Quito, a veintiocho de febrero del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.-



**DR. HÉCTOR CAVILANES FREIRE**  
**REGISTRADOR MERCANTIL SUPLENTE**  
**DEL CANTÓN QUITO**



Hg/mn.-



0000010

**REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**



05726

OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

Quito,

9 MAR 2007

Señores  
BANCO INTERNACIONAL  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **JARAMILLO GOMEZ CONSTRUCTORES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL